

En Bogotá. D.C, a los (16) días del mes de febrero de 2021,

AVISO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA AVISA:

Que dentro del expediente administrativo sancionatorio número 2020-004 que cursa en este despacho en contra del cuerpo de bomberos voluntarios de COTA-Cundinamarca, se profirió, el auto número 003 de fecha 28 de ENERO de 2021, **“AUTO DE FORMULACION DE CARGOS (ARTICULO 47 DE LA LEY 1437 DE 2011 “CPACA”), RESOLUCION 0661 DE 2014 y RESOLUCIÓN 1127 de 2018 EMANADAS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR ARTICULO 3° Y SS.)**. Auto en contra del cual no procede recurso alguno.

Y En consecuencia a que el señor WALTER RAMON MORALES GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.529.249 de Bogotá D.C en su calidad de Comandante y Representante legal del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de COTA, dentro del proceso referido no se hizo presente dentro de los Cinco (05) días siguientes al envío de la citación para la notificación personal del auto 003 del 28 de ENERO de 2021 **“AUTO DE FORMULACION DE CARGOS (ARTICULO 47 DE LA LEY 1437 DE 2011 “CPACA”), RESOLUCION 0661 DE 2014 y RESOLUCIÓN 1127 de 2018 EMANADAS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR ARTICULO 3° Y SS.”**, enviado el 02 de FEBRERO de 2021, al correo electrónico bomberoscota@hotmail.com obrantes dentro del expediente, se advierte:

Que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino. bomberoscota@hotmail.com y al correo comando@bomberoscota.org ;

El presente aviso se acompaña con copia íntegra del auto número 003 del 28 de enero de 2021 en 05 folios útiles.

Contra el presente aviso no procede recurso alguno.

Atentamente,


JOSE LEONARDO ROJAS DIAZ
Secretario de Gobierno de Cundinamarca

Proyectó: Julio Cesar García Triana Profesional Universitario



SC-CER 303297



CO-SC-CER 303297



GP-CER 303299



**SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
 AUTO No. 003 FORMULACION DE CARGOS
 VEINTOCHO (28) de ENERO de Dos mil Veintiuno (2021)**

QUEJOSO	MARTHA JOHANNA BERMUDEZ ACEVEDO
INVESTIGADO	CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE COTA
EXPEDIENTE	2020-004
FECHA DE QUEJA	JULIO DE 2020
ASUNTO	AUTO DE FORMULACION DE CARGOS (ARTICULO 47 DE LA LEY 1437 DE 2011 "CPACA"), Y RESOLUCIÓN 1127 de 2018 EMANADAS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR ARTICULO 3° Y SS.

1- ASUNTO

Procede este despacho en los términos del artículo 47 de la ley 1437 de 2011, a formular cargos dentro del proceso Administrativo sancionatorio 2020-004 en contra del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de **COTA** Cundinamarca, de conformidad con la queja remitida a esta dependencia, por la señora **MARTHA JOHANNA BERMUDEZ ACEVEDO**, identificada con cedula de ciudadanía número 1.070.916.135, con los radicados 2020076449 Y 2020076458, del 21 de julio de 2020, en los cuales se solicita la Suspensión y cancelación de la Personería Jurídica de Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Cota - Cundinamarca, en virtud a que ya se cumplió el termino de seis (06) meses de suspensión de la personería jurídica de la institución bomberil de Cota, establecido mediante la Resolución 005 del 16 de enero de 2020, la cual resolvió la segunda instancia del proceso Administrativo sancionatorio 2018-001 en contra del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Cota, adelantado por la Secretaria de Gobierno de Cundinamarca; y hasta la fecha esa institución bomberil no ha realizado el plan de mejoramiento establecido por la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia para cumplir las condiciones Operativas, Administrativas, Financieras, Contable y Técnica para prestar en debida forma el servicio público esencial de bomberos.

Que la Resolución 1127 de 2018 "**Por medio de la cual se modifican algunos artículos del Reglamento Administrativo, Operativo, Técnico y Académico de los Bomberos de Colombia adoptado por la Resolución 661 de 2014**", dispone que el proceso de suspensión o cancelación de la Personería Jurídica de los Cuerpos de bomberos Voluntarios sea asumido por las Secretarías de Gobierno Departamentales en primera Instancia, de oficio o a solicitud de parte que adelantara el proceso con sujeción a lo

dispuesto en el capítulo III de la Ley 1437 de 2011, garantizando el cumplimiento del artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, protegiendo el derecho de defensa y las normas procedimentales contempladas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y las que lo modifiquen y reglamenten.

2. HECHOS

Primero: Ante la Secretaria de Gobierno de Cundinamarca la señora **MARTHA JOHANNA BERMUDEZ ACEVEDO**, identificada con cedula de ciudadanía número 1.070.916.135, con los radicados 2020076449 Y 2020076458, del 21 de julio de 2020, presentó queja formal solicitando la suspensión y cancelación de la Personería Jurídica del cuerpo de bomberos voluntarios de Cota - Cundinamarca, por presuntos incumplimientos en la realización del plan de mejoramiento establecido por la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia para cumplir las condiciones Operativas, Administrativas, Financieras, Contable y Técnica para prestar en debida forma el servicio público esencial de bomberos.

Segundo: Dentro de la carpeta administrativa correspondiente al cuerpo de bomberos de Cota Cundinamarca, reposa la Resolución 75 del 27 de septiembre de 2019 emitida por la Secretaria de Gobierno de Cundinamarca; la cual resuelve: " **ARTÍCULO PRIMERO: CANCELAR la personería jurídica del Cuerpo de Bomberos voluntarios de Cota**

Cundinamarca. Como resultado del proceso administrativo sancionatorio 2018-001 adelantado en contra de la institución bomberil de Cota”.

Tercero: Igualmente reposa dentro de la carpeta administrativa correspondiente al cuerpo de bomberos voluntarios de Cota- Cundinamarca la resolución 005 del 16 de enero de 2020 “por la cual se decide un recurso de apelación presentado en contra de la 75 del 27 de septiembre de 2019. Por medio de la cual se toma una decisión dentro del proceso administrativo sancionatorio 2018-001 adelantado en contra del cuerpo de bomberos voluntarios de cota – Cundinamarca. En la cual resuelve: “*artículo primero: MODIFÍQUESE el artículo primero de la Resolución 75 de 27 de septiembre de 2019, el cual quedara así: ARTICULO PRIMERO: SUSPENDASE, por el termino de (06) seis meses la personería jurídica del cuerpo de bomberos voluntarios de cota - Cundinamarca, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.*

Cuarto: Que la Resolución 005 del 16 de enero de 2020 “por la cual se decide un recurso de apelación presentado en contra de la Resolución 75 del 27 de septiembre de 2019. Por medio de la cual se toma una decisión dentro del proceso administrativo sancionatorio 2018-

001 adelantado en contra del cuerpo de bomberos voluntarios de cota – Cundinamarca. Fue notificada personalmente el 28 de enero de 2020.

Quinto: Que a la fecha no hay evidencia alguna, dentro de la carpeta administrativa del cuerpo de bomberos voluntarios de cota, que reposa en la Secretaria de Gobierno de Cundinamarca, a fin de que se establezca el cumplimiento del plan de mejoramiento calendaro 04 de julio de 2017, establecido por la Dirección Nacional de Bomberos al cuerpo de bomberos voluntarios de cota – Cundinamarca ,en el informe de visita de las condiciones Operativas, Administrativas, Financieras, Contable y Técnica para prestar en debida forma el servicio público esencial de bomberos.

3. INVESTIGADO

Cuerpo de Bomberos Voluntarios de **COTA**, con Personería Jurídica número 000022 del 02 de AGOSTO de 2010, proferida por la Secretaria de Gobierno del Departamento de Cundinamarca, representado legalmente por el señor WALTER RAMON MORALES GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.529.249 de Bogotá D.C. o quien haga sus veces.

4. NORMAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS

De acuerdo con las queja presentada y la documentación obrante dentro del expediente presuntamente se violó la siguiente normatividad : **Resolución 1127 de 2018 de 2014** “**Por medio de la cual se modifican algunos artículos del Reglamento Administrativo, Operativo, Técnico y Académico de los Bomberos de Colombia adoptado por la Resolución 661 de 2014**” **Numeral 6° del artículo 3° no inscribir dignatarios dentro del término de 10 días, así como el revisor fiscal de la institución bomberil una vez estos hayan sido elegidos; Numeral 8° del Artículo 3° no contar con el respectivo certificado de cumplimiento vigente, previo requerimiento; Numeral 10° del Artículo 3°: No poseer capacidad operativa, administrativa, financiera, contable y técnica para prestar en debida forma el servicio público esencial de bomberos;**

5. SANCIONES QUE SERIAN PROCEDENTES

La Resolución 1127 de 2018, “**Por medio de la cual se modifican algunos artículos del Reglamento Administrativo, Operativo, Técnico y Académico de los Bomberos de Colombia adoptado por la Resolución 661 de 2014**”. Dispone que el reconocimiento, suspensión y cancelación de personerías jurídicas de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios corresponda a las Secretarías de Gobierno Departamentales de conformidad a las causales establecidas en los artículos 3° y 4° de la norma citada, por lo tanto, **la sanción que**

posiblemente sería procedente es la Suspensión de la Personería Jurídica del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de COTA – Cundinamarca. Por no inscribir dignatarios dentro del término de (10) días, así como el revisor fiscal de la institución bomberil una vez estos hayan sido elegidos; No contar con el respectivo certificado de cumplimiento vigente, y no

poseer capacidad operativa, administrativa, financiera, contable y técnica para prestar en debida forma el servicio público esencial de bomberos; de acuerdo a las quejas presentadas por la señora **MARTHA JOHANNA BERMUDEZ ACEVEDO**, identificada con cedula de ciudadanía número 1.070.916.135

Posiblemente la cancelación de la personería jurídica de los cuerpos de bomberos voluntario de Cota- Cundinamarca, por haber sido suspendida la personería jurídica de la institución en dos (02) oportunidades en los ultimo 10 años por cualquiera de las causales de suspensión del que trata la Resolución 1127 de 2018.

6. PRUEBAS

Primero: Queja formal solicitando la suspensión y cancelación de la Personería Jurídica del cuerpo de bomberos voluntarios de Cota - Cundinamarca, por presuntos incumplimientos en la realización del plan de mejoramiento establecido por la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia para cumplir las condiciones Operativas, Administrativas, Financieras, Contable y Técnica para prestar en debida forma el servicio público esencial de bomberos, presentada Ante la Secretaria de Gobierno de Cundinamarca por la señora **MARTHA JOHANNA BERMUDEZ ACEVEDO**, identificada con cedula de ciudadanía número 1.070.916.135, con los radicados 2020076449 Y 2020076458, del 21 de julio de 2020.

Segundo: Resolución 75 del 27 de septiembre de 2019 emitida por la Secretaria de Gobierno de Cundinamarca; la cual resuelve:” **ARTÍCULO PRIMERO: CANCELAR la personería jurídica del Cuerpo de Bomberos voluntarios de Cota Cundinamarca. Como resultado del proceso administrativo sancionatorio 2018-001 adelantado en contra de la institución bomberil de Cota**”.

Tercero: la resolución 005 del 16 de enero de 2020 “por la cual se decide un recurso de apelación presentado en contra de la 75 del 27 de septiembre de 2019. Por medio de la cual se toma una decisión dentro del proceso administrativo sancionatorio 2018-001 adelantado en contra del cuerpo de bomberos voluntarios de cota – Cundinamarca. En la cual resuelve: “**artículo primero: MODIFÍQUESE el artículo primero de la Resolución 75 de 27 de septiembre de 2019, el cual quedara así: ARTICULO PRIMERO: SUSPENDASE, por el termino de (06) seis meses la personería jurídica del cuerpo de bomberos voluntarios de cota - Cundinamarca, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.**

Cuarto: últimos dignatarios inscritos de la institución bomberil se eligieron mediante acta número 015 del 8 de agosto de 2014, inscripción realizada ante la Secretaria de Gobierno de Cundinamarca el 2016/08/01

Quinto: Oficio de fecha 27-11-2020, dirigido a la Secretaria de Gobierno de Cota con radicado 202020000011611, por parte de la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia, informado que el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Cota, no cumple con los requerimientos mínimos operativos para responder.

Sexto: Oficio de fecha 27-11-2020, dirigido a la Secretaria de Gobierno de Cota con radicado 20202100011591, por parte de la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia, informado que el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Cota, no ha registrado a sus unidades en la plataforma RUE,

Séptimo: Acta del 19 de octubre de 2020, verificación cuerpo de bomberos voluntarios de Cota- Cundinamarca, realizada por la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia.

En mérito de lo expuesto el Secretario de Gobierno del Departamento de Cundinamarca en uso de sus facultades legales.

PRIMERO: Formular Cargos en contra del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de COTA Cundinamarca, dentro del presente proceso sancionatorio por la presunta violación de los numerales 6°; 8° y 10° del artículo 3° Y numeral 2° del artículo 4° de la Resolución 1127 de 2018 ***“Por medio de la cual se modifican algunos artículos del Reglamento Administrativo, Operativo, Técnico y Académico de los Bomberos de Colombia adoptado por la Resolución 661 de 2014”***, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo:

CARGO PRIMERO: Por presuntamente no inscribir dignatarios dentro del término de (10) días, así como el revisor fiscal de la institución bomberil una vez estos hayan sido elegidos, previo requerimiento. conforme a lo estipulado en la Resolución 1127 de 2018 ***“Por medio de la cual se modifican algunos artículos del Reglamento Administrativo, Operativo, Técnico y Académico de los Bomberos de Colombia adoptado por la Resolución 661 de 2014”*** proferida por el Ministerio del Interior, ***“Artículo 3° son causales de suspensión de la personería jurídica de los cuerpos de bomberos voluntarios, previa aplicación del debido proceso las siguientes: numeral 6°: no inscribir dignatarios dentro del término de 10 días, así como el revisor fiscal de la institución bomberil una vez estos hayan sido elegidos;***

CARGO SEGUNDO: Por presuntamente no contar con el respectivo certificado de cumplimiento vigente, previo requerimiento. conforme a lo estipulado en la Resolución 1127 de 2018 ***“Por medio de la cual se modifican algunos artículos del Reglamento Administrativo, Operativo, Técnico y Académico de los Bomberos de Colombia adoptado por la Resolución 661 de 2014”*** proferida por el Ministerio del Interior, ***“Artículo 3° son causales de suspensión de la personería jurídica de los cuerpos de bomberos voluntarios, previa aplicación del debido proceso las siguientes: numeral 8°: “no contar con el respectivo certificado de cumplimiento vigente, previo requerimiento”***.

CARGO TERCERO: Por presuntamente no poseer capacidad operativa, administrativa, financiera, contable y técnica para prestar en debida forma el servicio público esencial de bomberos conforme a lo estipulado en la Resolución 1127 de 2018 ***“Por medio de la cual se modifican algunos artículos del Reglamento Administrativo, Operativo, Técnico y Académico de los Bomberos de Colombia adoptado por la Resolución 661 de 2014”*** proferida por el Ministerio del Interior, ***“Artículo 3° son causales de suspensión de la personería jurídica de los cuerpos de bomberos voluntarios, previa aplicación del debido proceso las siguientes: Numeral 10°: No poseer capacidad operativa, administrativa, financiera, contable y técnica para prestar en debida forma el servicio público esencial de bomberos”***.

CARGO CUARTO: Por presuntamente haber sido suspendida la personería jurídica de la institución en dos (02) oportunidades en los últimos 10 años por cualquiera de las causales de suspensión de que trata la Resolución 1127 de 2018.

SEGUNDO: informar al señor WALTER RAMON MORALES GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.529.249 de Bogotá D.C. Representante legal del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de **COTA** Cundinamarca o quien haga sus veces, que de conformidad al artículo 47 de la ley 1437 de 2011, cuenta con un término de **15 días hábiles** contados a partir de la notificación de este auto de cargos, para presentar descargos, solicitar pruebas, desvirtuar las existentes y si lo consideran pertinente podrán ser representados por medio de un abogado titulado e inscrito.

TERCERO: informar al interesado que el expediente 2020-004 PROCESO SANCIONATORIO CONTRA EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIO DE **COTA**, podrá ser consultado en la Secretaria de Gobierno de Cundinamarca ubicada en la Calle 26 # 51-53 torre central piso 7° Gobernación de Cundinamarca en la Ciudad de Bogotá D.C en el horario de lunes a viernes de 8:00 am a 4:00 pm.

Para una adecuada prestación del servicio se podrá comunicar vía telefónica a la Secretaria de Gobierno con el fin de manifestar el día y hora en el que se realizará la revisión del expediente, para el efecto podrá comunicarse al número telefónico 7491418.

CUARTO: Se ordena notificar personalmente: al señor WALTER RAMON MORALES GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.529.249 de Bogotá D.C. o quien haga sus veces. En su calidad de Representante legal del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de **COTA** Cundinamarca o a quien haga sus veces, del presente auto de cargos y se advierte que, en caso de no poder notificar personalmente la presente providencia, se procederá a notificar por medio de Aviso en los términos del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOSE LEONARDO ROJAS DIAZ
Secretario de Gobierno de Cundinamarca

Proyectó: Julio Cesar García Triana- Profesional Universitario

